



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE JUNIO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6763

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE Y TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Hago de su conocimiento que en el expediente civil número **317/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **FLOR DE LOS ANGELES CALDERON ARPAIZ**, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...**PRIMERO.** Se tiene por presentada la ciudadana **FLOR DE LOS ANGELES CALDERON ARPAIZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

1. --- Un Contrato de cesión de derechos de posesión
2. --- Copia de dos planos uno con firma original.
3. --- Dos Certificados de persona alguna con numero de volante 111794 y 111792.
4. --- Dos oficios con numero SCM/0074/2021, SCM/0075/2021, SG/DGRPPYC/303/2021 y SG/DGRPPYC/304/2021.
5. --- Seis traslados.

con los que promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio localizado en la **Avenida Francisco A. Lanz Casals Esquina Calle Calixto Merino Bastar del municipio de Tacotalpa, Tabasco, consistente en una superficie total de (112.85 m2) ciento doce metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en tres medidas (14.00 metros) con Avenida Francisco A. Lanz Casals y en (5.50 metros) y (3.72 metros) con la calle Calixto Merino Bastar al SURESTE en (19.70 metros) con la C. Zotero Zarate Arpaiz y al SUROESTE en (6.88 metros) con la C. Mercedes Lanz Casals.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta,, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el numero que le corresponde, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dése vista tanto al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique al citado funcionario en el domicilio indicado en el punto que antecede, y le haga saber que en este Juzgado la promovente **FLOR DE LOS ANGELES CALDERON ARPAIZ**, promueve las **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la notificación del mismo, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del presente juicio.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos mas concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio, haciendo saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente juicio deberá comparecer ante este Juzgado, o hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última ubicación que se exhiba.

SEXTO. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Encargados de los Mercados Públicos Alvaro Obregón y Fausto Méndez Jiménez de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de la Testimonial ofrecida.

SÉPTIMO. Gírese atento oficio a la Comisión Nacional del Agua, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informe a este Juzgado si el predio rustico de referencia pertenece o no a los bienes del dominio público de la Nación.

OCTAVO. Asimismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado si el predio en mención pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.

NOVENO. Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

DÉCIMO. En cuanto a la testimonial ofrecida se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones en la Calle Calixto Merino Basta numero 21, Colonia Pueblo Nuevo de Tacotalpa, Tabasco y autorizando para oír y recibir en su nombre y representación a los Licenciados JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ANTONIO, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA, IGNACIO LOPEZ ORTIZ, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ, así también los pasantes en derecho LUZ DEL ALBA LLERGO GONZALEZ, CELESTE ESMERALDA DE LA CRUZ JUNCO Y MARÍA GUADALUPE CERINO GOMEZ. Designando como abogado patrono al primero y segundo de los mencionados, asimismo designa como representante común al Licenciado en Derecho JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, quien tiene inscrita su cedula Profesional numero 4214120, expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública, Registrada en el Libro numero (4) del Registro de Cédulas Profesionales a folio (39) numero 12/2008 con fecha (05/02/2008) antes la secretaria de acuerdos del TSJ Tabasco, autorizando desde este momento la realización de notificaciones personales por medios electrónicos en el buzón correo jjosenarvaez@prodigy.net.mx y rlegalc@gmail.com así como en el numero telefónico 9932753060.

atento a lo anterior, hágasele saber a la promovente que en términos del acuerdo general conjunto numero 06/2020, de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

V. De las notificaciones electrónicas.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y, con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, Fracción IV, VI y VII señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número de teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza al fedatario adscrito Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO LORENZO, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a la parte promovente, a través de la aplicación denominada en el correo electrónico jjosenarvaez@prodigy.net.mx y rlegalc@gmail.com así como en el numero telefónico 9932753060...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN USO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE DICTEN EN EL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACION ORDENADA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO



No.- 6764

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE Y TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **759/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARTA CARRILLO PULIDO**, EN VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA TEXTUALMENTE DICE:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **Marta Carrillo Pulido**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la Prevención que se le hizo en el punto tercero del auto de nueve de agosto del presente año, exhibiendo: (1) copia certificada de contrato de compraventa de diez del mes de noviembre del año dos mil dieciséis y copia simple; (1) original de comprobante de pago y copia; (1) original de manifestación catastral y copia simple; (1) original de plano a nombre de Marta Carrillo Pulido y copia del mismo; (1) original de notificación catastral y copia; (1) original de constancia de posesión y copia simple y (2) traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto de un predio rústico ubicado en carretera vecinal Torno Largo, interior sin número, Ranchería Torno Largo del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 478.54 Mts. Cuadrados, con las colindancias siguientes:

- Al Noreste: 20.00 metros con callejón de acceso.
- Al Sureste: 28.00 metros con el ciudadano Marcos Antonio García Ortiz.
- Al Suroeste: 20.00 metros con la ciudadana Zobeida Santos.

- Al Noroeste: 28.25 metros con el ciudadano Rodrigo García.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y horas inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

CUARTO. Gírese oficio a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio **el predio rústico ubicado en carretera vecinal Torno Largo, interior sin número,**

Ranchería Torno Largo del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 478.54 Mts. Cuadrados, con las colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 20.00 metros con callejón de acceso.**
- **Al Sureste: 28.00 metros con el ciudadano Marcos Antonio García Ortiz.**
- **Al Suroeste: 20.00 metros con la ciudadana Zobeida Santos.**
- **Al Noroeste: 28.25 metros con el ciudadano Rodrigo García.**

QUINTO. Se requiere al promovente para que en el término de **cinco días** exhiba un traslado para estar en condiciones de girar el oficio solicitado en el punto que antecede.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrece la promovente.

SÉPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias **Marcos Antonio García Ortiz, Zobeida Santos y Rodrigo García**, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere a la promovente **Marta Carrillo Pulido**, señale los domicilios exactos de los colindantes, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del

Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibida que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, de medida y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintiuno, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 89. 62, misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 20 = \$1,792.40$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Como lo solicitan la promovente, guárdese en secreto de juzgado las escrituras originales que exhibe, previo cotejo y agréguese copias simples de las mismas en autos, para que obren como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del código de procesal civil, hágasele devolución de los documentos exhibidos, en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **en calle Santos Degollado número 807, colonia Centro de esta ciudad de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Alejandra del Carmén Solís Camejo y José Guadalupe Pérez Uc**, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombrando como su abogada patrono a la Licenciada **Alejandra del Carmén Solís Camejo**, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional en el sistema del Tribunal Superior de Justicia de este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, téngase al promovente proporcionando el número de teléfono **9932641553**, con aplicación de WhatsApp para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 Fracción VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma, proporciona el correo electrónico siguiente alexia.camejo.10@gmail.com, para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza al Licenciado **Ángel Jhonatan de los Santos Pérez**, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo institucional spartan_117_jhon@hotmail.com que las subsecuentes notificaciones las realice al correo electrónico que señala.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO QUINTO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de

Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés

legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SÉPTIMO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial,

que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo *"al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad"*. Así como al *"Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco"*, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MABI IZQUIERDO GÓMEZ**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS LUGARES MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

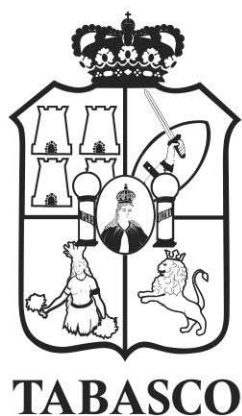
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL



LIC. FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6763	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 317/2021.....	2
No.- 6764	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 759/2021.....	4
	INDICE.....	13



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: p5FzIEHJX+sTkQNXJhbRVwxS+Crhl1WoqlstvnYNS1KO+3GxpgmTL7Z/0TdtzOSW62NbU9YT2wmMk8jbGjgrMfeC6UtdMvsat9j77G37f1KkuisPtVfZfZuHem12WUPyXsidK1I2HyRGfiTSVXPEqr124GUOxZAEUQ6XoOLiyp+txM5XyJL9lERjx+bgLWvJkDRSbJnWp5YrWUcVslrzBxYFDokvjPR/QpiE1xjlO8VzGhAU07GY8fs/AXSrDxHc/FyK5hrZESc1t6j/+nNaK2fWQUhJtkGbXYVCGuDJEmJH0fnQ4dYttDp/7cW6CGRyMokpe6T6vN5ZnotX23oBKw==